Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

Expte CNE N° 2988 / 2018: KOLINA s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE ANUAL EJERCICIO 2017

Río Gallegos, de abril de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la aprobación del Balance General presentado por el partido Kolina – Distrito Santa Cruz, en autos caratulados "**KOLINA s/ control de estado contable – balance anual ejercicio 2017**", Expte CNE Nº 2988/2018 en trámite por ante la Secretaria Electoral de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos:

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/70 se presenta el apoderado del Partido Kolina Distrito Santa Cruz-, a fin de dar cumplimiento a la presentación del Balance Anual correspondiente al Ejercicio del año 2017, adjuntando soporte magnético que reúne las especificaciones técnicas requeridas mediante acordada 2/03 de la Exma. Cámara Nacional Electoral y la pertinente documentación respaldatoria, elevándose en virtud de ello las presentes actuaciones a intervención del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral.-

Que habiendo tomado intervención el auditor contador Sebastián Penedo, en su primer informe de fs. 78/80 efectúa observaciones concluyendo en su dictamen final que no le resulta posible aconsejar a V.S. la aprobación de los estados contables presentados.

Devueltos que fueron los presentes a este Juzgado, se pone en conocimiento de la agrupación de autos las observaciones formuladas para que en el plazo de 20 días proceda a subsanar las mismas y a efectuar las aclaraciones necesarias.-

Es así, que a fs. 82/85 obra nueva presentación de la apoderada partidaria, elevándose nuevamente a estudio del Cuerpo de Auditores.-

Luego de efectuar una segunda intervención el Auditor en el Punto 2.8 respecto de la capacitación pública - Formación de dirigentes e Investigación- art.12 Ley 26.215, había observado en el primer informe que si bien la agrupación hizo una previsión para efectuar capacitación, se informa la imposibilidad para la realización de actividad alguna en el periodo debido a "la complejidad y la intensidad de la actividad diaria llevada a cabo por parte de las autoridades partidarias".-

Expresando en sus conclusiones finales que: *"Dado el resultado de las tareas de auditoria descriptas en el presente informe puedo aconsejar a V.S la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31-12-2017… con relación al cumplimiento de la normativa vigente, véase lo expuesto en el punto 2.8 de mi primer Informe sobre "Capacitación para la Función Publica,*

Formación de Dirigentes e Investigación – Art 12 Ley 26.215" queda sujeto a lo que V.S decida al respecto…".-

Devueltos que fueran los presentes a esta sede judicial se da intervención al Sr. Fiscal Federal Subrogante, quien en su Dictamen de fs. 92 sostiene que: "…*éste Ministerio Publico Fiscal no tiene objeciones que formular a la aprobación de los estado contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31-12-2017 presentado por el partido de autos… En virtud de las observaciones formuladas en el punto 2.8 del dictamen respecto a la falta de cumplimiento de las capacitaciones establecidas por el art. 12 de la Ley 26.215(modificado por el art. 3 de la Ley 27.504), correspondería la aplicación de la multa que establece el art. 65 de la Ley 26.215…".-*

El artículo 23 de la Ley 23.215 establece que: "…*dentro de los 90 días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar a la Justicia Federal con competencia Electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por un contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculador deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente…Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria…Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el periodo, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte…el incumplimiento de la presentación de los estados contables importara las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley…".-*

En el caso bajo análisis, la agrupación Política de autos ha dado cumplimiento con la presentación de los estados contables ante esta sede, no obstante ello, conforme se desprende del informe pericial efectuado por el cuerpo de auditores contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral si bien se efectuó una previsión monetaria para la realización de la capacitación pública, no existen en autos constancias que acrediten el cumplimiento de la manda legal impuesta por el artículo 12 de la ley 26.215.-

Es oportuno recordar que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación, exigencia que deriva del principio republicano de dar publicidad de los actos de gobierno; evitando así, privar a los electores del conocimiento acerca del origen y destino de los fondos partidarios e impide hacer efectivo el objetivo que tuvo en miras el legislador al dictar la citada norma. (cf. Fallos CNE 3010/02; 3230/03; 3240/03;

3257/03; 3336/04; 3402/05; 3449/05; 3692/06; 3703/06; 3783/07; 3982/08; 4266/09; 4338/10; 4365/10; 4853/12; 4986/13; Expte. N° CNE 7783/2017/CA1, sentencia del 25 de abril de 2018, entre otros).

En tal tópico, considero en referencia a lo observado por el auditor interviniente en el Punto 2.8 en cuanto a la falta de cumplimiento de la exigencia legal de efectuar capacitaciones establecidas en el artículo 12 de la ley 26.215, que corresponde aplicar la sanción del art. 65 establecida en la ley.

Si bien la ley 27.622/2021, en su artículo 4to, suspende la aplicación de la sanción prevista por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la ley 26.215 hasta el 31 de diciembre del año 2021, en el caso bajo análisis no resulta aplicable tal suspensión por tratarse del ejercicio anual del año 2017; no incluido en el marco de la emergencia pública conforme reza en su artículo 1°, de la referida norma, para los ejercicios contables 2020 y 2021 inclusive.-

Así las cosas, entiendo que, habiéndose efectuado tal presentación en tiempo y forma y llevado adelante la pericia contable y control de legalidad y fiscalización por parte del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, que ha emitido dictamen favorable, con la salvedad respecto de la realización de jornadas de capacitación; y habiendo tomado la debida intervención el Sr. Fiscal Federal Subrogante. Considero que se encuentran acreditados los recaudos exigidos por el Art. 23 de la Ley 26.215, por lo que debe procederse a la aprobación del Balance General correspondiente al Ejercicio 2017 presentado por el Partido Kolina– Distrito Santa Cruz, e imponer la sanción de la multa en orden a la no realización de la capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación, por lo que;

RESUELVO:

1.-APROBAR el BALANCE GENERAL, presentado por el Partido Kolina Distrito Santa Cruz-, correspondiente al ejercicio anual del año 2017.-

2.- IMPONER MULTA de pesos cincuenta mil novecientos setenta y ocho con noventa centavos ($ 50.978,90) representativa del doble del valor no asignado a la educación y formación, de los fondos que le correspondan percibir al Partido Kolina Distrito Santa Cruz, en la próxima distribución del Fondo Partidario Permanente conforme las consideraciones expuestas.

REGISTRESE, notifíquese electrónicamente, firme que quede efectúense las comunicaciones de rigor. Cumplido **ARCHIVESE.-**

CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ

JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 06/04/2022
Alta en sistema: 07/04/2022
Firmado por: CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: CORINA IVONE MURIEL, PROSECRETARIA ELECTORAL

#31589583#322784309#20220406094040461

Ante mí:

Protocolizado Tomo…….Clave CNE…….
Fecha…….....…….……..

En / / , se notificó electrónicamente a la agrupación de autos y al Sr. Fiscal Federal subrogante. CONSTE.-

En / / , se efectuaron las comunicaciones de rigor a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral CONSTE.-

En / / , se procedió al archivo de los presentes conforme lo ordenado. CONSTE.-

Fecha de firma: 06/04/2022
Alta en sistema: 07/04/2022
Firmado por: CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ, JUEZ FEDERAL
Firmado(ante mi) por: CORINA IVONE MURIEL, PROSECRETARIA ELECTORAL

#31589583#322784309#20220406094040461